

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(26/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
SISTEMAS DE BOMBEO, PARA EL AÑO 2022
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTRIC SG, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**, mayor de edad, Empleada, del actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad **“ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE BOMBEO, PARA EL AÑO 2022”**; el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrá el Servicio de Mantenimiento de Sistemas de Bombeo, para el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- a) Mantenimiento Preventivo para los 3 sistemas de Bombeo, hasta por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,900.00) incluyendo impuestos según el detalle siguiente:

	Descripción	Cantidad de visitas hasta por	Precio por visita mensual US\$ (incluye impuestos)	Precio Total hasta US\$ (incluyendo impuestos)
1	Servicio de mantenimiento preventivo de sistema de bombeo de agua potable compuesto por 4 bombas de 15 HP cada una, de presión constante y flujo variable, con panel con arrancadores suaves con variador de frecuencia, el cual está ubicado en Edificio JP II del Banco	12	US\$ 275.00	US\$ 3,300.00
2	Servicio de mantenimiento preventivo de sistema de bombeo de agua potable compuesto por 4 bombas de 7.5 HP cada una, de presión constante y flujo variable, con panel con arrancadores suaves con variador de frecuencia, el cual está ubicado en Edificio Centro del Banco	12	US\$ 275.00	US\$ 3,300.00
3	Servicio de mantenimiento preventivo de sistema de bombeo de agua potable compuesto por 2 bombas de 7.5 HP cada una, trifásico, de presión constante, el cual está ubicado en Centro de Recreación y Deportes del Banco	12	US\$ 275.00	US\$ 3,300.00
Total Mantenimiento Preventivo hasta por (incluyendo impuestos) US\$				US\$ 9,900.00

b) Mantenimiento Correctivo de los 3 Sistemas de Bombeo detalladas en cuadro anterior, hasta por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,300.00), incluye impuestos, a realizarse de acuerdo a las necesidades del Banco, dentro del plazo del servicio, con base a los precios unitarios de partes o piezas (que incluyen mano de obra e impuestos), ofertadas para los sistemas de bombeo, de acuerdo al listado establecido en el literal b) del Romano III Oferta económica del Mantenimiento Correctivo, del Formulario Único para Ofertar y detalle de precios en el anexo de la notificación de la adjudicación.

IV. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de hasta DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,200.00). El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

V. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud de los

Administradores del Contrato del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y los Administradores del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

VI. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022.

VII. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Durante el plazo del contrato se realizarán hasta 12 visitas para el mantenimiento preventivo de los sistemas de bombeo, a ser programadas por los Administradores del Contrato del Banco en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su informe, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por los Administradores del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de mantenimiento Preventivo, la Contratista dispondrá de un máximo de 2 días calendario para la subsanación de la misma o para el mantenimiento correctivo un máximo de 15 días hábiles si fuere necesario importar algún repuesto. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

Lugar de recepción y horario

Los servicios de mantenimiento de los sistemas de bombeo se efectuarán en: Edificio Alameda Juan Pablo II, ubicado entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, Edificio Centro del Banco, ubicado en 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, y en las instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco, ubicado en Kilometro 10 ½ Carretera al Puerto de La Libertad.

Horario

El horario para los trabajos de mantenimiento de los equipos de bombeo se realizará de lunes a sábado en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previa coordinación con los Administradores del Contrato del Banco.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad y el señor César Adolfo Guardado, Auxiliar de Mantenimiento, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ELECTRIC SG. S.A. DE C.V.** en 79 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, No. 196, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **FLOR ESMERALDA RAMÍREZ DE RAMÍREZ**,

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "ELECTRIC SG, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil catorce-ciento dos - cinco, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE BOMBEO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS". El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Servicio de Mantenimiento de Sistemas de Bombeo, para el año dos mil veintidós, de acuerdo con las



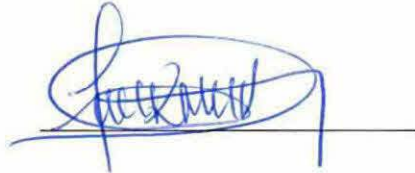
especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número DIECISÉIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud de los Administradores del Contrato, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal Número cuarenta y cinco mil trescientos setenta y cinco- siete), emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y los Administradores del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El plazo del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Dentro de los diez días hábiles, posterior a la firma del contrato la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del Contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos

y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto de la señora **Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de notariales de Omar Adalid Flores Mercado, inscrita al número SETENTA Y SIETE del Libro Número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; **ii)** Protocolización de la Junta General de Accionistas de la sociedad en la que se eligió al Administrador Único Propietario, ante los oficios del notario Omar Adalid Flores Mercado, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que se nombró como Administradora Única Propietaria a la compareciente Flor Esmeralda Ramírez de Ramírez, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha por lo que está facultada para otorgar actos como

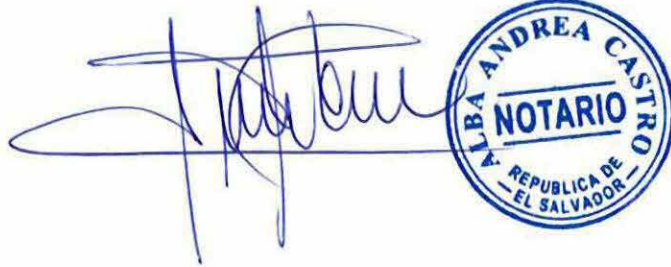
el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -



Banco Central de Reserva de El Salvador



Contratista



ALBA ANDREA CASTRO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR